

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Lineamientos para los debates entre candidatas y candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los que se solicite la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.**

**Antecedentes:**

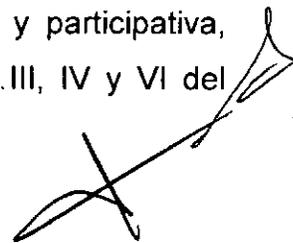
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

- VI. En sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, rindieron protesta al cargo asignado por el Consejo General del Instituto Nacional, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, por lo que se declaró formalmente instalado el Consejo General de este Organismo Público Local.
- VII. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.
- VIII. El artículo 312 del Código señala que las campañas electorales iniciarán 45 días antes del término previsto para finalizar éstas, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa y Jefaturas Delegacionales, por lo que en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 las campañas electorales iniciaron el pasado 20 de abril de 2015.

### **Considerandos:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de orientar a los ciudadanos de esta entidad federativa para el ejercicio de sus derecho y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y todas las no reservadas al Instituto Nacional, entre otras.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, de acuerdo con las fracciones I, III, IV y VI del artículo 9 del Código.



6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
  
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
  
8. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
  
9. Que atento al artículo 35, fracciones I, XIV, y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar o rechazar los proyectos de acuerdo que propongan las Comisiones y demás órganos o áreas

con competencia para ello, así como las demás señaladas en este último ordenamiento.

10. Que el Instituto Electoral como responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, orientará, sus fines y acciones, entre otros objetivos, a los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme a lo indicado en las fracciones I, II, III, VII, VIII y IX del artículo 20 del Código.
11. Que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, tal como lo disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, y el artículo 205, párrafo segundo, fracciones I, II y III del Código.
12. Que el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General prevé que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

13. Que para efectos de este Acuerdo, por debates se entiende aquellos actos públicos celebrados durante el periodo de campaña, organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal o por cualquier persona física o moral, en el ámbito del Distrito Federal, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, plataformas electorales y planteamientos de interés social y político, a fin de difundirlos como parte del ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia a los principios de equidad y trato igualitario.
14. Que la libertad de expresión, de acuerdo con la jurisprudencia identificada con la clave 11/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe maximizarse en el contexto del debate político en cualquiera de sus modalidades, atendiendo a lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes electorales, lo que hace de los debates un elemento sustancial para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, así como los partidos políticos, por lo que resultan relevantes dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.
15. Que de acuerdo con el artículo 20 del Código, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, a los partidos políticos y a sus candidatas y candidatos, promover la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, labor para la que reviste especial importancia alentar y apoyar la celebración de debates entre los candidatos y candidatas, en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y la equidad en la contienda electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
16. Que el artículo 325 del Código dispone que para la difusión de las plataformas electorales de los contendientes y de la cultura democrática, el Instituto Electoral

organizará debates públicos, previo consenso de los Partidos Políticos y representantes de los Candidatos Independientes.

17. Que para atender las decisiones que adopten los partidos en torno a la celebración de debates, resulta necesario emitir Lineamientos conforme a los que se desarrollen estos actos, cuya vigencia será a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y hasta el 3 de junio de 2015.
18. Que la regulación contenida en el Anexo del presente Acuerdo únicamente establece los Lineamientos a los que se sujetarán los debates en los que se solicite la participación del Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

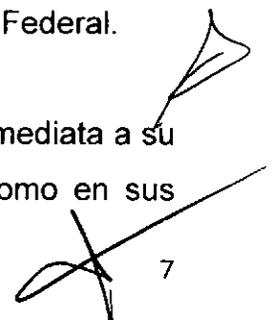
**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para los debates entre candidatas y candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los que se solicite la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.** Publíquese el contenido de este Acuerdo y su Anexo en forma inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto, tanto en las oficinas centrales como en sus



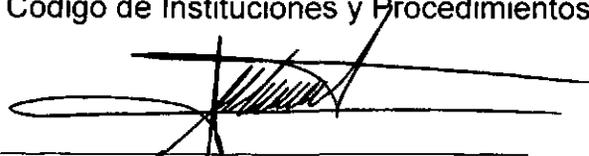
7

cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

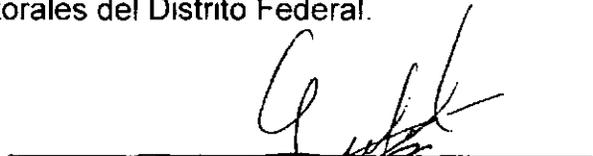
**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia y en el Marco Jurídico del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral; y en lo particular en lo referente a la propuesta realizada por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, en el sentido de no permitir el ingreso del público a los debates, y en consecuencia la adecuación a los considerandos atinentes, se rechazó por mayoría de seis votos en contra de las y los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar y el Consejero Presidente, y un voto a favor de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, en sesión pública el siete de mayo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Lineamientos para los debates entre candidatas y candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los que se solicite la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las fases, etapas y pautas generales para la celebración de los debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral 2014-2015 en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 218, numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 35, fracciones I y II inciso d), y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

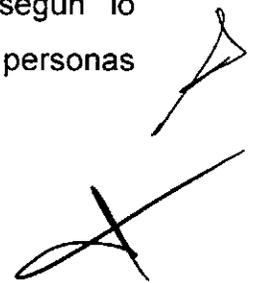
- a) **Candidata o Candidato:** La persona postulada a Jefaturas Delegaciones o Diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y registrada ante el Consejo General o los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- b) **Consejos Distritales:** Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- d) **Debate:** Los actos públicos celebrados durante el periodo de campaña, en el ámbito geográfico del Distrito Federal, en los que participen candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, plataformas electorales y

planteamientos de interés social y político, bajo un formato previamente establecido.

- e) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal.
- f) **Lineamientos:** Directrices que indican las fases, etapas y pautas generales a las que se sujetarán los debates en los que se solicite la participación del Instituto Electoral.
- g) **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate.
- h) **Participante:** Candidata o candidato que acepta participar en algún debate.
- i) **Representante o Representantés:** Representantes propietarios o suplentes de candidatas(os) de partidos políticos o de candidatas(os) independientes, registrados ante el Consejo General o los Consejos Distritales.
- j) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- k) **Solicitantes:** Candidata o candidato, sus representantes y representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral que requieran la participación del Instituto Electoral en la organización de un debate.

**TERCERO.** El debate podrá realizarse cuando se cuente con al menos dos participantes, una vez que se cerciore que todos los contendientes fueron invitados a participar, y en ningún caso podrá excluirseles por motivo de su origen étnico, nacional o cultural, género, edad, diversidad funcional, profesión, condición social, económica o de cualquier otra índole.

**CUARTO.** Los debates a los que se refieren los presentes Lineamientos se podrán realizar en cualquier momento dentro del periodo de campaña, según lo convengan los partidos políticos, las candidatas y los candidatos o las personas físicas o morales que los organicen.



**QUINTO.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán planteados ante el Secretario Ejecutivo, quien encauzará su atención y solución ante el Consejo General o a la instancia del Instituto Electoral que estime conveniente, según la naturaleza y características de dichas cuestiones.

## **Capítulo Segundo**

### **Obligatoriedad**

**SEXTO.** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral, los partidos políticos, las candidatas y candidatos registrados por el referido Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para los medios de comunicación que participen en los debates en cuya organización coadyuve el Instituto Electoral.

## **Capítulo Tercero**

### **De la solicitud**

**SÉPTIMO.** El Instituto Electoral coadyuvará, previa solicitud presentada ante los Consejos Distritales o, supletoriamente, ante la Secretaría Ejecutiva, en la organización de los debates relativos a las elecciones de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefaturas Delegacionales, que acuerden los partidos políticos, las candidatas y los candidatos, directamente o por conducto de sus representantes.

**OCTAVO.** En el caso de debates en que participen candidatas y candidatos postulados al cargo de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del mismo ámbito electoral, la solicitud deberá presentarse ante los Consejos Distritales del Instituto.

En el caso de debates en que participen candidatas y candidatos postulados al cargo de Jefaturas Delegacionales, la solicitud deberá presentarse ante el Consejo

Distrital Cabecera de Delegación y, supletoriamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

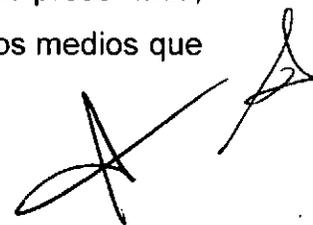
En el caso de que se presente la solicitud supletoriamente ante la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General determinará si el debate será organizado por éste, a través de la Secretaría Ejecutiva, o si delegará su organización al Consejo Distrital Cabecera de Delegación correspondiente.

**NOVENO.** La solicitud deberá ser presentada por escrito por lo menos 7 días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y deberá ser suscrita al menos por dos candidatas o candidatos postulados registrados a un mismo cargo de elección popular, por sus representantes o, en su caso, por dos partidos políticos, siempre y cuando éstos no se encuentren en candidatura común.

**DÉCIMO.** La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos participantes, sus representantes o, en su caso, los representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, y deberá señalar claramente las propuestas del formato y tiempos acordados, la fecha propuesta para la celebración del debate, el lugar en que se propone se lleve a cabo, el nombre de la persona que actuará como moderadora y los temas a tratar.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Presidente del Consejo Distrital respectivo notificará al Secretario Ejecutivo las solicitudes que se reciban, quien informará a los integrantes del Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, analizará la solicitud presentada, y confirmará la voluntad de las y los contendientes solicitantes por los medios que estime pertinentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

## **Capítulo Cuarto**

### **Procedimiento de Invitación**

**DÉCIMO TERCERO.** Recibida una solicitud de debate, el Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente, o en su caso, el Secretario Ejecutivo, invitará a más tardar al día siguiente, mediante oficio, a los contendientes por el mismo cargo de elección, a efecto de celebrar una reunión de trabajo dentro de los dos días siguientes a la invitación, en la que se acordará el esquema de debate.

En dicha reunión, bajo la mediación del Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, se establecerán los elementos mínimos para la realización del debate, tales como fecha, lugar, moderador, forma de intervenir, temas a tratar, entre otros.

La definición de los elementos antes referidos, deberán acordarse con mínimo cinco días de anticipación a la fecha que se acuerde para la celebración del debate.

Al día siguiente en que se acuerde el esquema de debate, el Instituto Electoral, enviará la invitación para participar en el debate en los términos acordados, anexando el formato establecido, inclusive a las candidatas y candidatos que no hubieran asistido a la reunión de trabajo; en todo momento, el Instituto Electoral privilegiará las garantías de los involucrados, dotándolos de igualdad de condiciones para propiciar su participación.

## **Capítulo Quinto**

### **De la organización del debate**

**DÉCIMO CUARTO.** Los Consejos Distritales que reciban solicitudes para participar en la organización de debates entre candidatas y candidatos postulados a Diputaciones de la Asamblea Legislativa, brindarán la asesoría jurídica y técnica

que resulte necesaria, para lo cual deberán tomar en cuenta los principios rectores de la función electoral, garantizando siempre la equidad en la contienda, en cuyo caso remitirán copia de conocimiento al Secretario Ejecutivo respecto de las opiniones jurídicas y técnicas que emitan, a fin de que éste observe el debido cumplimiento y aplicación de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** Tratándose de la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo Cabecera de Delegación o, en caso de que la solicitud se haya presentado supletoriamente ante el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como de todas las áreas del Instituto Electoral que puedan proporcionar apoyo a la organización y desarrollo de los debates que soliciten los partidos políticos, sus representantes o candidatos (as), así como los candidatos(as) independientes, convendrán con los solicitantes las acciones necesarias para el adecuado curso de los mismos en la medida de los recursos disponibles.

**DÉCIMO SEXTO.** El Consejo Distrital, por medio de su Presidente, o el Secretario Ejecutivo podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar los principios generales que rigen la materia electoral, así como la observancia de los Lineamientos aplicables. Si no se atienden los cambios formulados por el Consejo Distrital o el Secretario Ejecutivo, el Instituto Electoral se abstendrá de participar y notificará inmediatamente su decisión a los solicitantes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Instituto Electoral convendrá con los organizadores lo relativo a los gastos que se originen con motivo de la promoción, producción y realización de los debates, mismos que en caso de generarse, deberán ser cubiertos por las o los solicitantes.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para efectos de la organización de los debates solicitados al Consejo General, el Secretario Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la Dirección

Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y cualquier otra área cuya intervención estime necesaria.

## **Capítulo Sexto**

### **Del desarrollo del debate**

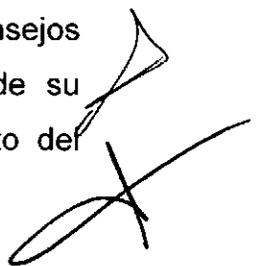
**DÉCIMO NOVENO.** El desarrollo del debate estará a cargo del moderador(a), quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- b) Presentar en el orden previamente definido, a los participantes;
- c) Otorgar el uso de la palabra a las y los candidatos;
- d) Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de los participantes, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- e) Terminar la intervención de un participante en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- f) Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo cual podrá pedir a las y los candidatos y al público que se conduzcan en tales términos;

Por ningún motivo la o el moderador(a) podrá emitir opinión sobre las intervenciones de los participantes.

**VIGÉSIMO.** Durante la celebración del debate el moderador(a) mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial y por ningún motivo podrá emitir opinión sobre las intervenciones de los participantes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Para garantizar que se realice el debate, los Consejos Distritales y Consejos Distritales Cabecera de Delegación, por medio de su Presidente o, en su caso, el Consejo General del Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo, deberán:

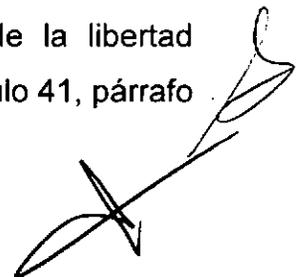


- a) Facilitar la estructura de la sede distrital que corresponda, para contribuir a la organización del debate, siempre y cuando se cuente con el espacio susceptible para tal fin;
- b) Gestionar ante instituciones públicas o privadas, el uso del auditorio o lugar público en el que se realizará el debate;
- c) Garantizar que el lugar donde se lleve a cabo el debate no guarde relación alguna con partido político o asociación política alguna, ni con las o los candidatos contendientes en la elección de que se trate;
- d) Acreditar a los medios de comunicación que cubrirán los debates;
- e) Asignar a los medios de comunicación un espacio específico en los debates para la adecuada cobertura del mismo;
- f) General la señal a la que puedan acceder los medios de comunicación (radiodifusora o televisión) para retomar la transmisión y difundirla en sus canales informativos;
- g) Difundir del debate en su página de internet institucional;
- h) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar las y los candidatos en los debates; y,
- i) Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

### **Capítulo Séptimo**

#### **De la difusión del debate**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los debates que se organicen con la participación del Instituto Electoral podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas por el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución.



**VIGÉSIMO TERCERO.** El Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, invitará a los representantes de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal que transmitan o difundan debates, que regulan los presentes Lineamientos, deberán insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos a los cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los emblemas de los partidos políticos que los postulen o, en su caso, de las candidaturas independientes correspondientes y mencionar el nombre de éstas(os) en las intervenciones de aquéllas(os). En caso de tratarse de una candidatura común, se deberán insertar los emblemas de los institutos políticos que la postulan.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Las transmisiones de los debates que se celebren, deberán ser difundidas de manera íntegra. Por ningún motivo podrán ser manipuladas o incompletas.

### **Capítulo Octavo**

#### **De la promoción previa del debate**

**VIGÉSIMO SEXTO.** El Instituto Electoral promoverá la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual podrá enviar oficios a todos los candidatos(as) o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y ponerse a su disposición para colaborar en la organización respectiva.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Con el objeto de garantizar que el nivel de difusión y la audiencia sean los mayores posibles, los medios de comunicación con cobertura

en el Distrito Federal que difundan debates, podrán anunciar la fecha y lugar para la celebración del debate, siempre que en la promoción del debate se respeten los principios de imparcialidad y objetividad no dando preponderancia a la difusión de la imagen o nombre de una candidata o candidato o de un partido político sobre otro.

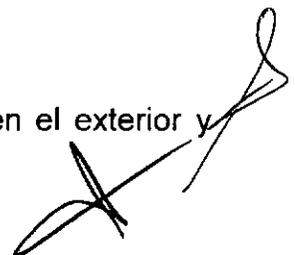
**Capítulo Noveno**  
**De las obligaciones de los participantes**  
**y del público asistente a los debates**

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Las y los candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que participen en estos debates, deberán abstenerse de:

- a) Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, candidatas, candidatos o personas en lo general;
- b) Agredir física o verbalmente a otros participantes, al público o al moderador(a);
- c) Utilizar lenguaje discriminatorio o no inclusivo en perjuicio de los participantes, el público o el moderador(a);
- d) Interrumpir a un participante o al moderador; y
- e) Exceder el tiempo de sus intervenciones.

**VIGÉSIMO NOVENO.** En caso de que los participantes acordaran que haya público en los debates, éste se abstendrá de proferir exclamaciones a favor o en contra de las candidatas o candidatos participantes, o de algún partido político o institución. Tampoco podrá formular interpelaciones o señalamientos a los participantes o al moderador.

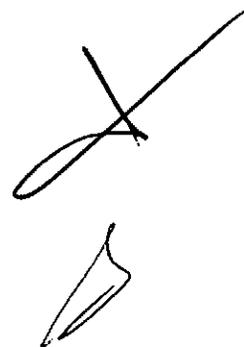
**TRIGÉSIMO.** Se prohíbe la entrega o portación de propaganda en el exterior y dentro del lugar sede del debate.



### **Transitorios.**

**ÚNICO.** Las personas morales y los medios de comunicación con cobertura en el Distrito Federal podrán organizar debates entre candidatos(as) observando las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base Tercera, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 218, numerales 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral.
- b) Se convoque fehacientemente a todos los candidatos(as) y acepten participar por lo menos dos candidatos(as) de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- d) Se Procure aplicar, en lo conducente, los presentes Lineamientos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape with a loop on the left side, and a smaller, more intricate mark below it.